



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81001 2339 000 2015 00037 00
Demandante : Sandra Mabel Delgado González
Demandado : Ecopetrol, Oleoducto Bicentenario, Sicim Colombia
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite llamamiento en garantía a
GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES

Visto el informe secretarial (fls. 439, c. 01) y el escrito de solicitud de llamamiento en garantía (c. 03), se tiene lo siguiente:

i). En ejercicio del medio de control de reparación directa, la demandante pide que se declare la responsabilidad patrimonial de Ecopetrol, Oleoducto Bicentenario y Sicim Colombia, por perjuicios que aduce se le causaron.

ii). Dentro de término legal, las entidades demandadas contestaron la demanda; y dentro de ellas, Sicim Colombia solicitó llamar en garantía a Generali Colombia Seguros Generales S.A.

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) regula la figura jurídica del llamamiento en garantía en el artículo 225, que prescribe:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la



manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

Respecto del trámite y alcances de la intervención de litisconsortes, otras partes y terceros, como lo es un llamado en garantía, el artículo 227 del CPACA consagra que *"En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil"*, remisión que debe entenderse al vigente y aplicable en la jurisdicción contencioso administrativa Código General del Proceso (CGP), normativa que se ocupa de ésta figura jurídica en los artículos 64 a 66.

2. La finalidad del llamamiento en garantía es que el llamado asuma las consecuencias patrimoniales que se deriven de una eventual decisión desfavorable para los intereses de la parte demandada, si es que resulta condenada.

De manera que el llamamiento en garantía es una manifestación del principio de economía procesal, en virtud del cual en el mismo proceso que se adelanta con motivo de la relación procesal entre demandante y demandado, es posible de acuerdo con el vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, decidir si se reúnen los requisitos para que el llamado responda por las condenas impuestas a aquél.

3. En el presente caso, la solicitud de llamamiento fue realizada por una entidad demandada, que por lo mismo está legitimada para hacerlo.

Igualmente, cumple con las demás exigencias legales, pues se pidió junto con la contestación de la demanda, se indicaron el nombre del llamado y el de su representante, el domicilio del llamado, los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invocan, y consta la dirección donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Además, se allegó prueba del documento que se aduce le da derecho legal y contractual para hacer el llamamiento (Póliza 4000048).

Por lo tanto, se encuentra procedente el llamamiento pedido.



4. Conforme con el inciso primero del artículo 66 del CGP, se ordenará la notificación personal a la entidad llamada, que tiene el derecho a responder en el término que le otorga el artículo 225 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por Sicim Colombia contra Generali Colombia Seguros Generales S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente, al representante legal de Generali Colombia Seguros Generales S.A. y por estado al llamante y a los demás sujetos procesales.

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado Carlos Arturo Prieto Suárez para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado